

## **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00014407**

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**Que** el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

**Que** mediante **Resolución No. SCVS-INMV-2023-00043160 del 11 de octubre de 2023** se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **USD \$1 000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 22 de junio de 2023; y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**; así como la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción de esa compañía como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO** y de los **VALORES** representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores. Aquellos valores se inscribieron en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2023.G.02.003854.

**Que** la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**, bajo el número 2023.G.01.00003856.

**Que** de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5, sección I, Capítulo II, Título XVI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**,<sup>1</sup> en sesión de comité No.175/2024 de fecha **31 de julio de 2024**, otorgó la calificación de “**AA**” a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** aprobada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-2023-00043160 del 11 de octubre de 2023**.

**Que** mediante escritura pública de **05 de julio de 2024**, suscrita ante la Ab. Andrea Ugalde Yáñez, Notaria Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, se efectúa la declaración Juramentada del Señor, Max Abel Aguirre Troya, en calidad de Gerente General de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** quien declaró bajo juramento, los activos de la compañía, por sus valores en libros contabilizados al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, los que suman \$ 5,299,656, no se encuentran gravados, ni existe sobre ellos, limitación al dominio, prohibición de enajenar, ni prenda comercial ordinaria. Así mismo declaró los activos que la compañía compromete inicialmente, hasta por el monto de la emisión, correspondientes a **INVENTARIOS Y CUENTAS POR COBRAR** y su compromiso de mantener estos activos libres de gravamen, y, a realizar su reposición, en caso de ser necesario, hasta por el saldo en circulación y redención total de la Primera Emisión de Obligaciones de Largo Plazo.

**Que** antes de que venciera la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, esto es, el **11 de julio del 2024**, mediante comunicación ingresada el **10 de julio de 2024**, bajo trámite No. 83781-0041-24, el señor Luis Alberto Caballero Pineda, en calidad de Gerente General de **PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A.**, autorizado inicialmente por el emisor la compañía, solicitó la autorización de la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los Valores que están pendientes de ser colocados de esa emisión; adicionalmente, el **15 de agosto de 2023**, con el mismo número de trámite, el Sr. Max Abel Aguirre Troya, Gerente General de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, ratificó lo solicitado y autorizó a la compañía **PLUSBURSATIL CASADE VALORES S.A.** (En calidad de estructurador) para que realice las gestiones pertinentes relacionadas con ese trámite.

**Que** mediante Oficios; No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00092250-O de 01 de agosto de 2024 y No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00106400-O de 09 de septiembre de 2024, se notificaron observaciones las cuales fueron atendidas el 19 de agosto de 2024 y 20 de septiembre de 2024, signadas con el trámite número 83781-0041-24.

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.412 de 10 de octubre de 2024 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *“De la revisión de documentación presentada mediante trámite No. 83781-0041-24 el 20 de septiembre de 2024 por el Sr Luis Alberto Caballero Pineda, Gerente General de la compañía PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A. en representación de la compañía DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL; cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, en respuesta al Oficio No. SCVS.INMV.DNAR.2024.00106400-O de 09 de septiembre del 2024 concerniente a la solicitud: 1) Se apruebe la PRÓRROGA de la Oferta Pública del saldo por colocar que asciende a USD \$574.200,00; de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00043160 del 11 de octubre del 2023; y, 2) Se apruebe el Adendum del Prospecto de Oferta Pública, por lo expuesto, se concluye que el trámite puede continuar”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-2023-00043160 del 11 de octubre de 2023**, por el saldo de valores no colocados.

<sup>1</sup> La calificación inicial fue realizada por la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS., en sesión celebrada el 16 de agosto de 2023, otorgó a la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO DE PLAZO de la compañía DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL calificación “AA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo, por el saldo de valores no colocados.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERÍA NACIONAL**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el representante legal de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERÍA NACIONAL**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con **Resolución No. SCVS-INMV-2024-00043160 del 11 de octubre de 2023**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Oferta Pública cuya **PRÓRROGA** se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario, la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **16 de julio de 2025**.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **15 de octubre de 2024**.

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LCC/LRM/SJB/RJEC  
Trámite No. 83781-0041-24  
RUC. 0992338547001  
Exp.114618